



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00277

Dando alcance a las solicitudes incoadas por el apoderado judicial de la parte demandante, radicadas a través del correo electrónico institucional, los días 13 y 21 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Requerir a la parte demandante, para que ajuste su solicitud de ponerle fin al presente proceso, a alguna de las figuras procesales previstas en la ley, para dar terminación al presente proceso **verbal**, de forma anticipada, adviértase también que la solicitud de desglose de documentos, debe estar fundamentada en una norma procesal, o acuerdo entre las partes, para que ello sea procedente.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar continuidad al presente proceso. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e45eb03d13fde51f68f5d71a75c84f04233dae6294093c8195de69c3e44293

Documento generado en 27/10/2021 03:20:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00477 instaurado por Banco de Bogotá S.A. en contra de Ramiro Carlos Berrera Lora. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	14.445,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$314.445,00

SON: TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00477

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfc37be4a91d89dd27e3a91c8ecffd1e5f71a214ed5e08d2fdad98baad537869
Documento generado en 27/10/2021 03:20:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00981 instaurado por Autofinanciera S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y en contra de Héctor Iván Duarte Pineda. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 07 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	11.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$411.000,00

SON: CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00981

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b54c5a721dcf1e329987fb8ef773d5ddb64a3a23fe873ee59befc1cf13f9bf

Documento generado en 27/10/2021 03:20:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01087

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 7 de septiembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **38.675.106,65 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 30 de agosto de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 8 de octubre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61bd93d605c75e5680547583385ce78fd1038277f963aa4427813ebc59eb3eb1

Documento generado en 27/10/2021 03:20:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01087

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ contra EMMA STELLA DEL SOCORRO LÓPEZ URDANETA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 08 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls. 26, 31, Doc 06, 07 Cd -1	59.225,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	309.225,00

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01142

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante y demandada, los días 4 de junio y 2 de septiembre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco de Occidente y en contra de Jairo Enrique Reyes Nieves y Leidy Johanna Villalba Cubillos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 21 de mayo de 2021, luego la notificación personal se surtió el **26 de mayo de 2021**, y que si bien dentro del término de traslado aportaron escrito que titularon contestación de la demanda, lo cierto es que al interior del mismo, no hay ninguna disposición, de oposición alguna a los hechos y/o pretensiones, o solicitud de pruebas.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de agosto de 2019. [fl. 12]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Liquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Código de verificación:

535f78d0cb46575150d1ff182c4bbd5d7e3b5646dc77d8cb0dfe9ce332ed0dd9

Documento generado en 27/10/2021 03:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01298 instaurado por Conjunto Residencial Manzana 58 P.H. contra Martha Patricia Torres Laverde. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 09 Cd -1)	500.000,00
GASTOS DE REGISTRO	37.500,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	19.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$556.500,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01298

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cfe63e1ec23004e1297242d12a2e50c9c5c1a311988a0dec8df47f295f5dce7
Documento generado en 27/10/2021 03:20:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01473

Dando alcance al memorial allegado el 14 de septiembre de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Téngase en cuenta, en el momento procesal que corresponda, la relación de abonos a la obligación reportada por la parte actora en el memorial referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c2abfe5005581deb8f0655cfe40949559803fa20880f5e168981afeb012096

Documento generado en 27/10/2021 03:20:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01737 instaurado por Fianzauto S.A. en contra de Brayan Stiven Rodríguez González y Ana Fabiola Pachón Ortiz. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 05 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	42.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$442.000,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01737

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a340d4728f9c5b3ace29169ab55334cc8b0befc4660193c65088e09a06b82e

Documento generado en 27/10/2021 03:20:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01928

Téngase en cuenta que dentro del término de ley, la parte demandada no justificó su inasistencia a la audiencia convocada para el pasado 22 de julio.

.- Así las cosas, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C. C. del P., es del caso SANCIONAR a la demandada Gilberto Herrera Calderón, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá consignar en la cuenta destinada por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos, en el Banco Agrario de Colombia, en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto y acreditar su pago ante este Despacho. En caso contrario, por Secretaría, vencido el término anterior, ofíciase a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo anexando copia de la presente providencia.

.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, comoquiera que se configura la causal 2 del artículo 278 del C.G.P., esto es, que para este momento no hay pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06bb86cb2a221c22d43af5c60fef08fc612d1fda94739fab0ca044c788eecfa0

Documento generado en 27/10/2021 03:20:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00457

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de las contestaciones de la demanda, el cual fue descorrido oportunamente por la parte demandante, el Juzgado resuelve;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda, y con el escrito que descorrió el traslado de las contestaciones, en cuanto tengan valor probatorio.

1.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandados Carlos Alberto Chacón Cárdenas, Xiomara Vanessa López Arango y Jhon Fredy Pareja Gómez, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

1.2.- PRUEBAS CONJUNTAS PARTE DEMANDADA

1.2.1.-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con las contestaciones de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.- Así las cosas, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2.00 p.m. del día 3 del mes de marzo del año 2022.

.-Prevéngase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se advierte a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa a los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].



.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0447604c8b184ac7e3d7f29f55a0043f3e1ba395e530bdcf60733defbf3664c0

Documento generado en 27/10/2021 03:20:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00691 instaurado por Banco Scotiabank Colpatría S.A., en contra de Carlos Torres Montaña. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 05 Cd -1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$450.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00691

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a30788badb8d25f8877308d3f1f10fc0e8c9f36ebe809309e67161c3204b9ec
Documento generado en 27/10/2021 03:21:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00719

Se encuentra al despacho el presente expediente, para resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y la terminación formulada por el extremo pasivo, acatando las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., respecto de lo cual se dispone;

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 5 de agosto de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación por el monto de lo liquidado hasta el 15 de marzo de 2021, una vez descontado el abono efectuado en esa fecha por el extremo pasivo, para un total de **\$4.385.327.62** por concepto de **capital**.

.- Lo anterior comoquiera que si bien el estado de cuenta del que se viene hablando está correctamente efectuado - este fue realizado con corte al 31 de julio de 2021, y sucede que con posterioridad a ello el extremo pasivo aportó, el **23 de agosto de 2021**, solicitud de terminación del proceso acompañada del título de depósito judicial por el valor del remanente de la deuda y las costas procesales y de la liquidación del crédito -.

Así, aquél ejercicio matemático no se tendrá en cuenta, pues la tasa aplicada sobrepasa los límites legales, y en su lugar procederá el despacho a elaborar el estado de cuenta sobre el capital anteriormente aprobado, desde el 16 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se realizó el último abono a la deuda -23 de agosto de 2021-, en aras de verificar si resulta procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CAPITAL	\$ 4.385.327.62
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	16-mar-2021
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	23-ago-2021

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
31-mar-2021	17,41%	26,12%	16	\$ 44.830
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 83.996
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 86.416
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 83.558
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 86.235
31-ago-2021	17,24%	25,86%	23	\$ 64.020

TOTAL CAPITAL	\$ 4.385.327.62
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 449.054,14
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 4.834.381,76
TOTAL COSTAS LIQUIDADAS	\$ 834.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS	\$ 5.668.381,76
ABONO 23-ago-2021	\$ 5.791.550,00
SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS	\$ 123.168,24

Tal y como se evidencia en el estado de cuenta efectuado con anterioridad, el valor consignado por el extremo pasivo alcanza para cubrir la totalidad de la deuda, en cuanto a capital e intereses, y de las costas procesales, motivo por el cual resulta viable la terminación



del proceso solicitada por el extremo activo en atención a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, al igual que el pago de títulos a la parte actora, y del remanente a la parte demandada Idaly Lemus de Gaona, quien aparece como consignante en los depósitos efectuados a favor del presente proceso.

Así las cosas, este Juzgado, **RESUELVE**;

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, con corte al 15 de marzo de 2021, por un total de **\$4.385.327.62 M/cte.**, por concepto de **capital**, una vez descontado el abono efectuado en esa fecha por el extremo pasivo, por valor de \$20.000.000.00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la parte motiva de esta providencia, desde el 16 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se realizó el último abono a la deuda -23 de agosto de 2021-, la cual arrojó un valor total de **\$ 4.834.381,76 M/cte.**, por concepto de **capital e intereses moratorios**.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 8 de octubre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

CUARTO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por José Gerardo Gaona Sánchez contra Erika Gaona Lemus e Idaly Lemus de Gaona, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

QUINTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

SEXTO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, en caso de estar restringido el acceso al público, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

SEPTIMO.- Teniendo en cuenta lo explicado en la parte motiva se **ORDENA** la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial consignados en el proceso, a favor de la parte demandante hasta la cuantía de **\$ 25'668.381.76**, el remanente de dicha suma, esto es, \$ 123.168,24 debe ser entregado a favor la parte demandada Idaly Lemus de Gaona, quien aparece como consignante en los depósitos efectuados a favor del presente proceso. Líbrense las correspondientes órdenes de pago.

OCTAVO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da900c857245740234441cffd01cacbbb5b28f688508d347f2493ab9f01723f

Documento generado en 27/10/2021 03:21:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-00764

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la demanda, el Juzgado resuelve;

RESUELVE

1.- Téngase en cuenta que una vez notificada del auto admisorio, la parte demandada, dejó vencer el término otorgado por la ley para contestar la demanda, sin que elevara pronunciamiento alguno,

2.- **Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

- **SE NIEGA** la solicitud de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, comoquiera que la petición no cumple con los requisitos previstos en el artículo 266 del C.G.P., y que de su contenido no se desprende que se haga alusión concreta a los documentos específicos, cuya exhibición se persigue, además, adviértase que el fundamento jurídico expuesto para su decreto hace parte del capítulo de pruebas extraprocesales.

2.1.2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada Martha Yaneth Herrera Urrea, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

- Negar la declaración de parte de los demandantes, comoquiera que ese medio probatorio solo procede a instancias de su contraparte.

2.1.3.- **TESTIMONIOS:** Negar el decreto de las declaraciones solicitadas comoquiera que la petición no cumple con los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P. para acceder a ello.

2.1.4.- **INSPECCION JUDICIAL:** Se niega, comoquiera que existen otros medios probatorios para verificar los hechos en que se fundan las pretensiones, tales como dictamen pericial videograbación, fotografías u otros documentos, conforme se dispone en el artículo 236 del C.G.P. Además, de acuerdo a los hechos que fundamentan la prueba la misma es inconducente, pues a través de una inspección el juez no puede establecer la cuantía de los daños y perjuicios sufridos por los demandantes[art. 237 ibidem]. Finalmente, adviértase que el fundamento jurídico expuesto para su decreto hace parte del capítulo de pruebas extraprocesales.

2.1.5.- **DICTAMEN PERICIAL:** Se niega el decreto de este medio probatorio, comoquiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P. *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.”*



2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Dentro del término de ley, no aportó ni solicitó el decreto de ningún medio probatorio.

3.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 10 del mes de marzo del año 2022.

.-Prevéngase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se advierte a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa a los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de12379bb95fe75f2c7815f19e2be40e48da16d115953e975e7ebdf71e5b0090

Documento generado en 27/10/2021 03:21:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00898

.- Se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros del demandado, radicada el 7 de septiembre de 2021, toda vez que la petición no se encuentra dentro de ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 597 del C.G. del P., para acceder a ello.

.- En todo caso, se pone en conocimiento de la parte actora el paz y salvo aportado por el ejecutado para que eleve las manifestaciones que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7905f0ce2acaf1229531b4e5a0f0db5c2c5271a580efa5d00cebc63074bb542a

Documento generado en 27/10/2021 03:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00571

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 7 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curadora ad litem a la profesional del derecho Ana Densy Acevedo Chaparro

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del demandado Juan Carlos Abuchaibe Valencia, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d0a838da719be25c0011fbec554538dcb15e5312eefe27241ecb3e0a181904f

Documento generado en 27/10/2021 03:22:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00923

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado Edilberto Cabrera Gómez, se notificó personalmente del mandamiento de pago, el **8 de septiembre de 2021**, según consta en el acta levantada en esa fecha.

De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, presentada en término por el curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado Edilberto Cabrera Gómez, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

No se da por corrido el traslado de la contestación, mediante el correo electrónico remitido por el curador a la parte actora el 21 de septiembre de 2019, comoquiera que la dirección usada, no es la última reportada por la apoderada judicial de la parte demandante, ni la que aparece en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71f768604d694538c8dbddf2a011fbb3aff1edb0e7ba386870db6318d1cde3d
Documento generado en 27/10/2021 03:22:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00948

Dando alcance a las solicitudes radicadas por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, los días 19 de agosto y 17 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia que condenó al demandado Enrique Vargas Pulido al pago de unas sumas de dinero a favor de la parte demandante, que la parte vencida efectuó una consignación por valor de \$30.800.000.00., resulta procedente ordenar la entrega de dicha suma a favor de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias WC S.A.S. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82ec932b0ecd684fd3fa84ce75bbe0780eac1c4cb9afa21fddd9508385be3840

Documento generado en 27/10/2021 03:19:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00194

Dando alcance a los memoriales aportados a través el correo electrónico institucional, por cada uno de los extremos procesales, los días 7 y 8 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, el 24 de agosto de 2021, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha.

2.- Téngase en cuenta, que el extremo pasivo a través de curador ad litem, presentó oportunamente, mediante mensaje de datos recibido en el correo electrónico institucional el 7 de septiembre de 2021, contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito.

3.- Téngase en cuenta que de la contestación presentada, se corrió traslado al extremo demandante, mediante mensaje de datos remitido por la parte del curador ad litem del demandado, al correo electrónico del apoderado judicial de aquél, el día **7 de septiembre de 2021**, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, traslado que fue descorrido en tiempo.

4.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

4.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

4.2.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** Dentro del término de traslado de la demanda no aportó ni solicitó el decreto de ningún medio probatorio.

5.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

ebccfab376bafe17b525e3ec1e6d9374d92994a48ac1c3657dae957e9c6b261e

Documento generado en 27/10/2021 03:20:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00215

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por el curador ad litem designado, el 7 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Respecto a la manifestación elevada por el curador ad litem designado, el juzgado le pone de presente lo regulado por la norma adjetiva procesal respecto al ejercicio de dicho cargo *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”* [art. 48 núm. 5 C.G.P.] [Negrillas por fuera del texto]

.- En ese orden de ideas el juzgado no acepta su justificación para eximirse del cargo asignado, teniendo en cuenta que en la actualidad se maneja el expediente digital y las audiencias son virtuales, por lo tanto, se le requiere una vez más para que se posesione y notifique, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente decisión, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **Secretaría** comuníquese lo resuelto mediante telegrama y una vez transcurrido el término concedido, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cf6bb7965e2b518fb59f29b9d64a6fba1393f3c2c4a14c1e95856cabdbdb70f

Documento generado en 27/10/2021 03:20:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00460

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 14 de septiembre de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir títulos judiciales y solicitar la terminación del proceso por pago, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ELBERT LEONARDO PEÑA PIÑEROS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos al demandado, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes ordenes de pago a que haya lugar.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c08fb32cd782d7a3c4439872123de887ea15bee424dd11ea93fe955c852242

Documento generado en 27/10/2021 03:21:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00517

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE GRANADA VI - PH, en contra de ALEXANDER PINEDA PINEDA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago el 8 de septiembre de 2021, tal y como consta en el acta levantada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba495965ea13eef2933faa353ca94e1786a0b8a2aa315d3954427aaf87f85c41

Documento generado en 27/10/2021 03:21:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00627

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 23 de septiembre de 2021, este Juzgado dispone;

.- Requerir al extremo demandante para adecúe su solicitud de terminación por pago de la mora de la obligación, comoquiera que consultado el contenido del título valor que sirve de base a la ejecución, se evidencia que la cancelación de la deuda se pactó en un contado y no en instalamentos.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la demandada, al abogado CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

debeed90da802e141dab491324f60676d63d09f659ffb74265767d6e67ec1871

Documento generado en 27/10/2021 03:21:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00632

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el numeral **PRIMERO** del auto que decretó medidas cautelares, de fecha **13 de agosto de 2021** en el sentido de indicar que el embargo del inmueble decretado recae sobre el 100% de la propiedad que ejerce sobre el mismo la demandada, y no respecto de una cuota parte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ab33f130821531a4f016ee9c1b358afa2c0fa91b6c7b83bc1a10eb8d7cf4e0

Documento generado en 27/10/2021 03:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00671

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante, a través el correo electrónico institucional, el 20 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el numeral **PRIMERO** del auto que decretó medidas cautelares, de fecha **18 de agosto de 2021** en el sentido de indicar que los dineros embargados son de propiedad del demandado JAIME SEINENN LEDESMA VELANDIA, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29ba8e701fabca7b3d14899c86e4c05b009629df8f8af6dd0e01fd58f4d9a06

Documento generado en 27/10/2021 03:21:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00901

Dando alcance al memorial allegado el 7 de septiembre de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Respecto a la solicitud incoada por la parte demandante relacionada con tener notificado al demandado, el Juzgado ordena estarse a lo dispuesto en providencia del 8 de septiembre de 2021, luego no es viable ordenar seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbefbf3db606dbc670687a7bf1501c165d8b142e2a4bb27ffddb7e9c873dd57

Documento generado en 27/10/2021 03:21:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00118

Dando alcance al memorial recibido a través del correo electrónico institucional, el 23 de agosto de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería al abogado PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab667f8e569b74e4aa55139b5890d6faa826f1d365345957e03ce45bf3b53db

Documento generado en 27/10/2021 03:21:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00270

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, los días 18 de agosto, 3 y 8 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

- Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que uno de los inmuebles arrendados fue entregado a la parte demandante el 12 de agosto de 2021.

- Previo a emitir pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas en el numeral segundo del memorial radicado el 8 de julio de 2021, se requiere a la parte actora para que informe sobre cual de los demandados, recaen las mismas.

- Ejecutoriada la presente providencia, secretaría, ingrese el expediente nuevamente al despacho para resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra la providencia calendada 30 de agosto de 2021, conservando el mismo turno

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143c3903b124a6bdf39f8b101554072d93030bd6297d2e0bd39de5fb6779c196

Documento generado en 27/10/2021 03:29:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>